

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-5 de julio de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso comunicando que se envió notificación a las demandadas y estas contestaron en término y está pendiente resolver su admisibilidad. Además, se informa que fue solicitado el aplazamiento de la audiencia de fuero fijada para el día miércoles 19 de julio.

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **LEANDRA MARÍA GONZÁLEZ DE TAPIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIAA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, los **FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN**

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00033-00.

Santa Marta, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Por encontrarse las contestaciones realizadas por las demandadas, conforme el artículo 31 del CPY y de la SS, se admitirán.

En cuanto a la contestación de la AFP PORVENIR, esta se inadmitirá habida cuenta que no se acreditó la sustitución del poder otorgado a LINA MARIA VARELA VELEZ, quien contesta la demandada, por GODOY CORDOBA S.A., pese a encontrarse la escritura pública en la que PORVENIR S.A. confiere poder especial.

RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda por las demandadas
2. Téngase al **Dr. ANYA YURIKO ARIAS ARAGONEZ**, como apoderada de **COLPENSIONES**, a la **Dra. JUDITH RODRÍGUEZ LADRÓN DE GUEVARA**, como apoderada de la demandada **AFP PROTECCIÓN S.A.** y a la dra. **LINA MARÍA VARELA VÉLEZ** como apoderada de la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, en los términos y efectos de los poderes conferido.
3. Se fija el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS 3:00 AM** con el fin de celebrar las siguientes audiencias:
 - A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:
 - a) AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
 - b) DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
 - c) SANEAMIENTO DEL PROCESO
 - d) FIJACIÓN DEL LITIGIO.

e) DECRETO DE PRUEBAS.

B. La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:

- a) PRACTICA DE PRUEBAS
- b) ALEGATOS DE LAS PARTES
- c) JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Life Size asociado a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

Se les solicita también que se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido. Si las partes, los apoderados o los testigos no cuentan con medios tecnológicos para garantizar la realización de las audiencias, estabilidad de conexión, etc, deberán manifestarlo al despacho para proceder a realizarlas de manera presencial; en caso contrario quedan responsabilizados de asumir su conectividad, so pena que se continúe la audiencia sin su presencia.

NOTIFÍQUESE

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecec3b757cadbb20288c0068db7e8556ebb7ace795ff957bef7ab6b0c918e4f**

Documento generado en 05/07/2023 04:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>